

Palabras del presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco (CEDHJ), Felipe de Jesús Álvarez Cibrián, al dar a conocer la Recomendación 29/11, dirigida al secretario de Seguridad Pública Prevención y Readaptación Social del Estado de Jalisco, Luis Carlos Nájera Gutiérrez de Velasco, por la violación de los derechos a la legalidad, seguridad jurídica y al trato digno.

El 17 de diciembre de 2009, una mujer presentó queja a favor de su esposo y en contra de aproximadamente quince elementos de la Dirección General de Seguridad Pública del Estado, por considerarlos responsables de la probable violación de sus derechos humanos.

Detalló que un convoy llegó a las poblaciones Cinco Minas y Sayulimita, ambas en el municipio de Hostotipaquillo, en varias patrullas de color negro, con las placas de circulación y los logotipos cubiertos, así como los números de las unidades tapadas con papel negro y cinta canela. Los policías, que portaban uniformes camuflados y el rostro cubierto con pasamontañas, sin contar con una orden judicial ingresaron de manera violenta a la mayoría de las casas, rompiendo cerraduras, tumbando puertas, golpeando y amenazando con sus armas a quienes se les ponían enfrente, todo con el argumento de que buscaban armas, droga o personas secuestradas.

Durante la operación registraron las casas y dejaron en desorden el menaje. Los moradores señalaron que faltaban objetos de valor como joyas, teléfonos celulares, dinero en efectivo y ropa, entre otros; además de que se llevaron detenido al esposo de la quejosa, a quien supuestamente se le encontró en posesión de un arma de fuego y droga.

El 21 de diciembre, la Comisión recibió dos escritos más, el primero, firmado por 84 habitantes de Cinco Minas, y el segundo, con 46 firmas de pobladores de Sayulimita, quienes se quejaron también contra los policías estatales por los mismos acontecimientos, por lo que se acumularon a la primera queja.

El 23 de diciembre de 2009 se dictó medida cautelar al titular de la Dirección General de Seguridad Pública, Alejandro Solorio Aréchiga, para que tanto él como los demás servidores públicos señalados como responsables se abstuvieran de intimidar, hostigar o ejercer cualquier acto de molestia injustificado en contra de los inconformes, y que durante el desempeño de sus funciones se condujeran con apego al respeto de los derechos humanos de las personas. La medida fue aceptada.

Asimismo, el funcionario informó que la detención la efectuaron los policías estatales José Roberto de Anda López, José Ramón López Zacoalco, Marco Antonio Martínez Bravo y Jezreel Martínez Enríquez.

Aunque en los informes rendidos ante este organismo los servidores públicos negaron haber violado los derechos de los quejosos, los testimonios ofrecidos por más de veinticuatro personas fueron coincidentes en cuanto a la narración de las circunstancias.

Además, en las investigaciones de campo efectuadas por el personal de esta Comisión y el análisis de las pruebas quedó plenamente acreditado que los servidores públicos involucrados violaron los derechos humanos a la legalidad y seguridad jurídica y al trato digno.

Ingresaron en los domicilios sin contar con una orden judicial y sin el consentimiento de sus moradores, por lo que actuaron de manera ilegal e incurrieron en el delito de allanamiento de morada.

Esta conducta trajo como consecuencia lesiones a las personas y maltratos frente a sus familiares, entre ellos menores de edad y adultos mayores, lo que significó actos de humillación para los afectados, pues estuvieron expuestos a la vista de sus hijos, esposas y demás personas con quien los une un lazo afectivo, lo que sin duda provoca una situación emocional traumática.

Con relación a que los policías estatales tomaban los objetos de valor que encontraban a su paso, este organismo se encuentra impedido para pronunciarse, ya que estos hechos deben ser investigados y sancionados por un órgano jurisdiccional que desahogue el proceso correspondiente.

Respecto a la detención, es preciso aclarar que actualmente se le instruye un juicio penal ante el órgano jurisdiccional correspondiente que determinará la legalidad de su detención y su probable responsabilidad. Debido a que ambas determinaciones son de naturaleza jurisdiccional, no entran en la competencia de esta Comisión.

En temas como la inadecuada prestación de los servicios de seguridad pública, es importante que los gobiernos aprendan de experiencias dolorosas y las transformen en escenarios de oportunidad para mejorar mecanismos, fortalecer acciones y corregir prácticas. En todo este proceso deben dimensionar e incorporar el valor de la participación social, particularmente en poblaciones medias y pequeñas donde aún es posible construir modelos de policía comunitaria.

La cohesión social es una responsabilidad del Estado; por tanto, este debe desarrollar políticas públicas que en el ámbito de los cuerpos de policía deben desempeñar un doble papel: por una parte, ejercer acciones preventivas para proteger a los habitantes y, por otra, abstenerse de ser justamente los guardianes del orden los que incurran en atentados contra las personas.

Por lo anterior, esta Comisión dicta las siguientes:

Recomendaciones:

Al secretario de Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social, maestro Luis Carlos Nájera Gutiérrez de Velasco:

Primera. Inicie, tramite y concluya procedimiento administrativo en contra de los policías señalados, en el que atienda las razones y fundamentos expuestos en el cuerpo de la presente resolución.

Segunda. Realice las acciones necesarias a efecto de que se reparen los daños y perjuicios causados por los elementos de la corporación a su cargo.

Tercera. Gire instrucciones al personal a su cargo para que suspendan de inmediato la práctica administrativa consistente en cubrir los logotipos, el número económico y placas de circulación de las unidades que participan en los operativos, ya que provoca el abuso y exceso en el uso de sus atribuciones al no poder identificar si pertenecen a alguna corporación policial e incluso provoca que grupos ajenos a los cuerpos de policía se ostenten como tales y realicen actos en su nombre

Las autoridades a las que se les dirigen estas Recomendaciones, tienen diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que se le notifique, para que informen a este organismo sobre su aceptación.